

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la Empresa Inspección y Control Andaluz, S.L., para su actuación como Organismo de Control Autorizado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, regula en su artículo 43 la autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, indicando que corresponde otorgarla a la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo. El 6 de mayo de 2008 don Salvador Fernández Jiménez, en nombre y representación de Inspección y Control Andaluz, S.L., con domicilio social en Málaga, en C/ Pasaje Virgen de Belén, 7, 1.º D, solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en los ámbitos reglamentarios de Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión y Aparatos Elevadores: Ascensores.

Acompaña la documentación detallada en el Anexo I del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA de 20 de febrero de 2001).

Tercero. Analizada la documentación presentada se les requiere la subsanación de parte de la misma. Una vez subsanada se comprueba que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Anexo antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 58.2.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

Segundo. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1 apartado 3, del Real Decreto 4164/1982 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Tercero. En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y el en Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos

de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001)

Cuarto. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

R E S U E L V O

Primero. Autorizar a la empresa Inspección y Control Andaluz, S.L., la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en los campos reglamentarios de:

- Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión.
- Aparatos Elevadores: Ascensores.

Limitando dicha autorización a las inspecciones iniciales y periódicas enmarcadas en los reglamentos y especificaciones técnicas siguientes, que son las relacionadas en el Anexo Técnico OC-I/080 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con fecha 28 de marzo de 2008.

Documentos reglamentarios:

R.D. 842/2002, de 2 de agosto (BOE de 18.9.02), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre (BOE de 11.12.1985), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

R.D. 57/2005 de 21 de enero (BOE de 4.2.2005), por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Especificaciones técnicas:

D. 2413/1973, de 20 de septiembre (BOE de 9.10.73), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden de 31 de marzo de 1981 (BOE de 20.4.1981), por las que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según reglamento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de septiembre de 1987 (BOE de 6.10.1987), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIEAEM-1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente. Modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991 (BOE de 17.9.91).

R.D. 1314/1997, de 1 de agosto (BOE de 30.9.1997), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

Segundo. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero. La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos Primero y Segundo en todo el territorio nacional, debiendo ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones deberán ajustarse también a lo

previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan.

Cuarto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto. En todo caso el Organismo de control acreditado deberá ajustarse a las directrices que emita la Dirección General de Industria, Energía y Minas en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 2008.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se amplía las facultades que se encuentran delegadas, por Resolución de 27 de septiembre de 2007, en las Delegaciones Provinciales en materia sancionadora, en el ámbito de la minería.

Por razones de oportunidad y eficacia administrativa y, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y artículo 3.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuales se establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, pretendiendo con ello una Administración dinámica, ágil y al servicio del interés general, y a tenor de lo establecido en los artículos 13.1 y 127 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los cuales se regula la delegación de competencias, se estima necesario ampliar las facultades que se encuentran delegadas, por Resolución de, en las Delegaciones Provinciales la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en materia sancionadora, en el ámbito minero.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder esta delegación, según lo dispuesto en los artículos 49.2 del Estatuto de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y modificado por Ley Orgánica de 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el punto II del Anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasa funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, el artículo 121.6 de la Ley 22/1973 de Minas, modificada por Ley de 12/2007, de 2 julio, en relación con el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y artículo 8 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y

sobre reestructuración de Consejerías, en el que se establece las competencias que corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Ampliar las facultades que se tienen delegadas, por Resolución de fecha 27 de septiembre de 2007, en las Delegaciones Provinciales la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en materia sancionadora, en el ámbito minero, en orden a delegar en las mismas la competencia para dictar los Acuerdos de inicio en los expedientes sancionadores por infracciones leves a que se refiere la Ley de Minas.

Sevilla, 23 de julio de 2008.- La Directora General, Eva Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación mensual del mes de febrero de 2008, listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los servicios periféricos de la provincia de Huelva.

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los Servicios periféricos de la provincia de Huelva, procede exponer, para conocimiento de los mismos, las relaciones de beneficiarios y excluidos provisionalmente del mes de febrero de 2008 (solicitudes presentadas durante el mes de febrero de 2008), con indicación de las cantidades concedidas y en su caso los motivos de exclusión.

Conforme al D. 200/2004, de 11 de mayo, en la redacción vigente introducido por el número 8 del artículo único del D. 132/2005, resulta inicialmente competente la Dirección General de Inspección y Evaluación -artículo 14 de la norma citada-, por haber asumido cuantas en materia de acción social se atribuían al del Director General de la Función Pública en materia de acción social con anterioridad a la reforma organizativa operada por el D. 200/04 que derogó el Decreto 139/2000, el D. 121/2002, y la Orden de 27 de mayo de 2002, que publicaba el texto integrado de ambos Decretos y, en lo que afecta al caso, las expresadas en la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El ejercicio delegado de las competencias, por así disponerlo tanto el art. 6 del referido Reglamento como la Disposición Adicional Segunda de la Orden que lo soporta, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia. La Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería.